

RESOLUCION 610 DE 2014

(14 de noviembre 2014)

D.O. 49.349,

Por medio de la cual se emiten las normas generales que rigen para el uso de simuladores en la formación y/o capacitación náutica.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente las contenidas en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto ley 2324 de 1984.

Que el Decreto número 1597 de 1988 reglamenta la Ley 35 de 1981 y parcialmente el Decreto número 2324 de 1984, estableciendo normas y requisitos para la formación, titulación ejercicio profesional de la gente de mar.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 2°, Decreto número 5057 de 2009, otorgan al Director General Marítimo la función de establecer estrategias para la proyección internacional de la entidad y en la adopción e implementación de los compromisos internacionales marítimos del país, así como, ejercer como autoridad designada por el Gobierno Nacional, las funciones necesarias para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos.

Que la enmienda de Manila al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) por sus siglas en inglés, Sección A-I/12, establece las normas que rigen el uso de simuladores.

Que los Convenios Internacionales expedidos por la Organización Marítima Internacional exigen que la Gente de Mar cumpla las normas de seguridad, aprueben los cursos de Formación y Entrenamiento y acrediten la Certificación de Competencia respectiva.

Que existen recomendaciones y directrices emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) donde se orienta a la Autoridad Marítima y Centros de Formación y/o Capacitación, en materia relacionada con las características técnicas de los simuladores.

Que es necesario verificar que los simuladores utilizados por los Centros de Formación y/o Capacitación, posean las características técnicas establecidas por la OMI o la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), según corresponda.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer las normas generales para el uso de simuladores, en el territorio Nacional, durante la formación y/o capacitación marítima. Los simuladores que posean los Centros de Formación y/o Capacitación como apoyo a la instrucción para la Gente de Mar, deberán contar con la aprobación y certificación por parte de la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 2°. Procedimiento para aprobación. De conformidad a lo establecido en la Regla I/12, Sección A-I/12, y los capítulos II a VI del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW/78 Enmendado), los Centros de Formación y/o Capacitación que impartan formación y/o capacitación con el apoyo de simuladores, solicitarán la inspección de estos por parte de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Comunicación formal dirigida al señor Director General Marítimo solicitando la inspección. Adjuntar copia de las especificaciones técnicas indicadas en la ficha técnica, el manual del simulador y la indicación de los cursos en que será utilizado;
- b) La inspección para aprobación será efectuada por el Subdirector de Marina Mercante o quien este delegue;
- c) Durante la inspección se diligenciará el formato que se adjunta como Anexo "A" "Inspección de Simuladores", de la presente resolución;
- d) La visita de inspección deberá recomendar o no, la emisión del "Certificado de Aprobación", cuyo formato se incluye como Anexo "B" de la presente resolución.

Artículo 3°. Certificación. Los simuladores que cumplan las exigencias señaladas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar STCW/78 Enmendado, Sección A-I/12, Parte 1 y las orientaciones de la Sección B-I/12 del Código de formación serán certificados por la Autoridad Marítima Nacional.

El Certificado tendrá una vigencia de cinco años. Al término de estos, su renovación estará supeditada a que no se hayan dado alteraciones u obsolescencias técnicas significativas.

Parágrafo.- Los Centros de Formación y/o Capacitación que a la fecha de emisión de la presente resolución ya cuenten con simuladores, tendrán un plazo de sesenta días calendario para obtener la certificación de que trata el presente artículo.

Artículo 4°. Formación con simuladores. Los Centros de Formación y/o Capacitación que impartan instrucción con simuladores deben garantizar que:

- a) Se siguen los procedimientos de formación establecidos en el Convenio STCW/78 Enmendado, Sección A-I/12, Parte 2, numeral 7;
- b) Se siguen los procedimientos de evaluación establecidos en el Convenio STCW/78 Enmendado, Sección A-I/12, Parte 2, numeral 8;
- c) Que los Instructores seleccionados para el efecto reúnan las calificaciones y experiencia exigida en la Sección A-I/12, Parte 2, numeral 9, para cada tipo de curso y que han sido certificados en los Cursos Modelo 6.09, 6.10 y 3.12 como mínimo.

Parágrafo. Para una mejor comprensión de las consideraciones técnicas a que se hace referencia en este y demás artículos, el presente acto administrativo se acompañará del Anexo "C" en el que se transcriben las piezas textuales citadas del Convenio STCW/78 Enmendado.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 2014.

ORIGINAL FIRMADO
Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo